

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

El doctor **JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ** en su calidad de apoderado de la señora **Claudia Yolanda Lagos Luna** solicita al juzgado que se le comparta el link del expediente, lo cual ya se realizó por secretaría, **por lo que no se hará pronunciamiento alguno al respecto.**

Posteriormente; el Dr. Galvis Vásquez, manifiesta entre otras cosas que la DIAN exige acreditar la representación de la sucesión, ya sea en calidad de albacea, heredero con administración de bienes o curador de herencia yacente nombrado por autoridad competente; que en este caso es el Juzgado de conocimiento de la sucesión, de conformidad con el artículo 572 literal d. del Estatuto Tributario. Así mismo, refiere que el 90% de los herederos han manifestado la **designación** de OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA y así lo hago en representación de mi poderdante, porque se considera cumple los requisitos para desarrollar dicha tarea, por su profesión de **Contador Público** y que también ostenta la calidad de **heredero** dentro del presente proceso sucesoral.

Por lo anterior solicita “Se designe **HEREDERO CON FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES** en el presente proceso de sucesión de la señorita CECILIA YANETH LUNA FLOREZ, al señor **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.224.603**, con T.P. 70021-7 de la Junta Central de Contadores; asumiendo sus funciones a partir de la fecha y considerando el estado de los bienes al día en que asuma sus funciones.”

Finalmente; manifiesta que su mandante no cuenta con llaves de acceso al apartamento y que su intervención correspondió a la de identificar la causa del daño que generaba la afectación de las paredes del apartamento incluido el apartamento del 3 piso, y que a su vez **manifiesta QUE NO AUTORIZA** los trabajos propuestos por la señora secuestre de impermeabilización del techo.

Al respecto tenemos que mediante **auto del 18 de agosto de 2021 se informa** que los señores Carlos Mauricio, Cecilia Yolanda, Ángela Paola y Sandra Rocío Luna Contreras en su calidad de herederos sucesorales del señor Libardo Luna Flórez (Q.E.P.D.), por unanimidad, postulan al señor **OSCAR LAGOS LUNA** como representante de la

sucesión ante la DIAN para que efectúe los trámites correspondientes a las obligaciones tributarias de la sucesión ilíquida de la causante Cecilia Yaneth Luna Flórez. Así mismo; la señora **CLAUDIA LAGOS LUNA**, también se postula como representante de la sucesión ante la DIAN.

Con **auto del 21 de febrero de 2022 se informa** que los señores Félix Eduardo Luna Anaya y Luis Giraldo Luna Anaya, postulan al señor **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA** como representante de la sucesión ante la DIAN

Ahora bien; el señor **OSCAR FRANCISCO LAGOS LUNA no es heredero reconocido en la presente causa**; toda vez, que tenemos es a **Oscar Fernando Lagos Luna**; quien, no ha manifestado si acepta la postulación que le realizan los herederos sucesorales del señor Libardo Luna Flórez (Q.E.P.D.).

Aunado a lo anterior, tenemos que los herederos Julio Cesar Luna Ballesteros, Valentina Luna Anaya, William Alberto Luna Ballesteros, Luz Adriana Luna Ballesteros, Leonardo Antonio Luna Núñez, Mónica Patricia Luna Núñez, Irma Lucia del Pilar Luna Núñez, Félix Alberto Lagos Luna, Oscar Fernando Lagos Luna y Félix María Luna Flórez; no han manifestado a quien postulan como representante de la sucesión ante la DIAN para que efectúe los trámites correspondientes a las obligaciones tributarias de la sucesión ilíquida de la causante Cecilia Yaneth Luna Flórez; por lo tanto, el señalamiento realizado por el togado que el 90% ya designó no es del todo cierto.

En cuanto a los herederos Claudia Yolanda Lagos Luna, Félix Eduardo Luna Anaya y Luis Giraldo Luna Anaya; **deberán aclarar al Juzgado el nombre del heredero que postulan para que sea el representante de la sucesión ante la DIAN.**

Ahora bien; **es necesario recordarles a los interesados en la presente causa, que** esta operadora judicial no puede tener injerencia alguna en la designación que de común acuerdo deben realizar los herederos reconocidos en designar a la persona que obrará como representante de la sucesión ilíquida ante la DIAN; una vez, los herederos lo designen el Despacho podrá informarlo a la DIAN pero no puede señalar quien hará dicha labor, es potestativo de los herederos; pues la norma no señala como mal lo interpreta el togado que sea el juzgado de conocimiento la autoridad competente para designarlo. Así mismo; se le aclara al abogado que la persona que se designe no tiene funciones de administrar los bienes sucesorales es representante ante la DIAN para que efectúe los trámites correspondientes a las obligaciones tributarias de la sucesión ilíquida de la causante Cecilia Yaneth Luna Flórez.

En cuanto a la manifestación que su mandante no tiene acceso al apartamento y que no autoriza los trabajos propuestos por la señora secuestre se tendrá por agregado al expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863eaad4e1e47fe086005e12467a8e65bd99b503a9a075f61f17a3d9c91df8b9**

Documento generado en 25/10/2022 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>